

Bogotá, 06/06/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330480231**

Fecha: 06-06-2024

Señor (a) (es)

Transportes Special Master SAS

Diagonal 22 No 40 - 56 Oficina 1-01 Brr Alto Bosque

Cartagena, Bolivar

Asunto: 3079 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3079 de 20/03/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3079 DE 20/03/2024

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No. 3004 del 25 de mayo de 2023 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S, con NIT. 900152631-4,** (en adelante la investigada), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La Resolución de apertura fue notificada personalmente por correo electrónico el día 29 de mayo de 2023 de acuerdo con el ID 2967 expedida por la Empresa andes, aliado de Servicios Postales Nacionales S.A.S 4-72, tal y como consta en el expediente.

SEGUNDO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que finalizó el 21 de junio de 2023.

Así las cosas, consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, la investigada no presentó descargos en contra de la resolución 3004 del 25 de mayo de 2023.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 4659 del 17 de julio de 2023 se ordenó la apertura y cierre del período probatorio y se corrió traslado a la Investigada para que alegara de conclusión, se decretaron y admitieron las pruebas conducentes, pertinentes y útiles.

CUARTO: Culminada la etapa probatoria y previo traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del acto administrativo para que presentara alegatos de conclusión, término que venció el día 3 de agosto de 2023 y consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, la Investigada no allegó alegatos de conclusión.

RESOLUCIÓN No. 3079 DE 20/03/2024

QUINTO. Que a través de la Resolución No. 8214 del 5 de octubre de 2023 se falló la investigación administrativa en contra de la sociedad **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S**, identificada con **NIT. 901367873-7**, y en su parte resolutoria se decidió lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la Empresa (**TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S.**), con **NIT. 901367873-7**, frente a la formulación de los cargos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, así:*

CARGO PRIMERO: Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

CARGO SEGUNDO: De la misma manera y bajo lo argumentado en líneas anteriores, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa de Transporte de Carga denominada (**TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S.**), con **NIT. 901367873-7**, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019, con **MULTA** de (**TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL) PESOS M/CTE (\$13434000)** equivalentes a (**CUATROSCIENTOS) (400)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la Empresa de Transporte de Carga denominada (**TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S.**), con **NIT. 901367873-7**, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, con **MULTA** de (**CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA y TRES MIL) PESOS M/CTE (\$14243000)** equivalentes a (**CUATROSCIENTOS) (400)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 3079 DE 20/03/2024

SEXTO. Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S**, con NIT. **900152631-4**, mediante correo electrónico el día 9 de octubre de 2023 según Certificado **ID 10043**, expedido por Andes, aliado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S 4/72 y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos, por lo que la fecha límite para presentarlos venció el día 24 de octubre de 2023.

SÉPTIMO. Que **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S**, con NIT. **900152631-4**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción presentó Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 8214 del 5 de octubre de 2023, mediante radicado No. 20235342560582 del 18 de noviembre de 2023.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"(...)

ARGUMENTO PRINCIPAL:

La empresa fue habilitada por medio de Resolución número 20222130011695 de 2022-03-08, por lo tanto, no tenía obligación de presentar información financiera de los años 2019 y 2020, tratándose entonces un error del despacho.

SOLICITUD ESPECIFICA:

*Reponer y en subsidio conceder la apelación de la Resolución 8123 del 05.10.23., por medio de la cual se decide una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S**, identificada con **NIT. 900145665-5**.*

LA EMPRESA NO ESTABA OBLIGADA A PRESENTAR INFORMACIÓN FINANCIERA DEL AÑO 2019 Y 2020:

La empresa fue habilitada por medio de Resolución número 20222130011695 de 2022-03-08, por lo tanto, no tenía obligación de presentar información financiera de los años 2019 y 2020, tratándose entonces un error del despacho.

Al parecer el despacho no verifico la fecha en que la empresa fue habilitada antes de proceder a realizar apertura de investigación, lo cual es un error, más a un cuando es la administración la que tiene la carta de la prueba.

(...) "

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S**, con NIT. **900152631-4**, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo

RESOLUCIÓN No. 3079 DE 20/03/2024

dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, el sancionado presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación dentro del término legal contra la Resolución de Fallo No. 8214 del 5 de octubre de 2023, se analizará jurídicamente con sujeción a lo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa esta Dirección que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto, considera pertinente pronunciarse respecto de la regularidad que debe observarse en esta clase de investigaciones administrativas.

7.1. Frente al caso en particular

Esta Dirección considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso lo cual permite evidenciar y estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el Recurrente en el Recurso de Reposición con el cual la sociedad **TRANSPORTES ESPECIAL MASTER S.A.S, con NIT. 900152631-4**, ejerce su derecho de defensa y contradicción, los cuales se analizarán de la siguiente manera:

7.1.1. Consideraciones Generales

Previo a las consideraciones particulares y decisiones, se debe tener en cuenta que la Resolución No. 8214 del 5 de octubre de 2023 fue proferida con base en el análisis de la conducta desplegada por la sociedad **TRANSPORTES ESPECIAL MASTER S.A.S, con NIT. 900152631-4**, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondiente a la vigencia 2019 y 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020 y 2331 del 7 de abril de 2021, configurándose en consecuencia los presupuestos del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como quiera que, no completó el proceso de entrega de información del estado financiero correspondiente a la vigencia 2019 y 2020.

7.2.2. Frente al cargo primero y segundo por presuntamente *no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 y 2020*

El recurrente manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3079 DE 20/03/2024

"(...)

ARGUMENTO PRINCIPAL:

La empresa fue habilitada por medio de Resolución número 20222130011695 de 2022-03-08, por lo tanto, no tenía obligación de presentar información financiera de los años 2019 y 2020, tratándose entonces un error del despacho.

SOLICITUD ESPECIFICA:

*Reponer y en subsidio conceder la apelación de la Resolución 8123 del 05.10.23., por medio de la cual se decide una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIAL MASTER S.A.S.**, identificada con **NIT. 900145665-5.***

LA EMPRESA NO ESTABA OBLIGADA A PRESENTAR INFORMACIÓN FINANCIERA DEL AÑO 2019 Y 2020:

La empresa fue habilitada por medio de Resolución número 20222130011695 de 2022-03-08, por lo tanto, no tenía obligación de presentar información financiera de los años 2019 y 2020, tratándose entonces un error del despacho.

Al parecer el despacho no verifico la fecha en que la empresa fue habilitada antes de proceder a realizar apertura de investigación, lo cual es un error, más a un cuando es la administración la que tiene la carta de la prueba. (...)

Frente a lo argumentado por la recurrente, se procedió a verificar el material probatorio allegado por la recurrente, en la cual se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIAL MASTER S.A.S, con NIT. 900152631-4,** fue habilitada como empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor Especial, mediante resolución 20222130011695 del 8 de marzo de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha del acto administrativo por medio del cual se habilito la sociedad investigada como empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor, en la modalidad de servicio de Transporte especial; de la imposibilidad de realizar operaciones comerciales después de habilitada la sociedad y la fecha de la ocurrencia de los hechos por los cuales se le investiga, esto es, no reportar la información financiera para las vigencias correspondientes al 2019 y 2020, encuentra este despacho que la recurrente no tenía la obligación de reportar la información financiera para la anualidad 2019 y 2020, por la fecha en que fue habilitada y la fecha del inicio de sus operaciones.

Sobre el caso particular de las omisiones administraciones, es importante tener en cuenta que las obligaciones que adquiere la empresa transportadora al momento de ser habilitada la empresa, como lo son la prestación del servicio público de transporte en condiciones de calidad, eficiencia y seguridad, así como la de suministrar la información que le es legalmente requerida, obligaciones frente a las cuales esta Superintendencia es competente para supervisar el funcionamiento y cumplimiento.

En razón a lo expuesto, esta Dirección, con sujeción a los principios que orientan la función pública y actuación administrativa establecidos en el artículo 209 de

RESOLUCIÓN No. 3079 DE 20/03/2024

la Carta Política, en concordancia con los principios que deben regir la administración de justicia; entre los cuales se encuentran los principios de celeridad, economía procesal, eficacia y transparencia, y en atención a la naturaleza del servicio que presta la empresa aquí investigada, a la luz de la sana crítica (razón, lógica y experiencia), del conjunto probatorio obrante en el expediente, considera pertinente la aplicación del principio y garantía del debido proceso, a través del cual se tiene que, no es posible continuar con la investigación administrativa cuando no se garantiza el principio de congruencia y tipicidad de los hechos con la formulación del cargo.

Así las cosas, se debe indicar que, una vez verificado el material probatorio obrante dentro del expediente y teniendo en cuenta que los argumentos por el recurrente no permiten tener por acreditada la responsabilidad endilgada, esta Dirección procede a **EXONERAR** a la empresa **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S, con NIT. 900152631-4**, por la conducta endilgada en la Resolución 3004 del 25 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada Liliana Patricia Leal Lugo con CC. 43.620.856 Y TP. 102.092 del C.S.J., como apoderada de la sociedad **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S, con NIT. 900152631-4**.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER y en consecuencia **EXONERAR** la responsabilidad del cargo **PRIMERO Y SEGUNDO** de la resolución No 8214 de 05 de octubre de 2023 en contra de la sociedad **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S, con NIT. 900152631-4**, como quiera que no se encontró probada la infracción en lo establecido en el el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este acto, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la investigación mediante Resolución No. 3004 del 25 de mayo de 2023, contra la empresa sociedad **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S, con NIT. 900152631-4**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de las empresas **TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S, con NIT. 900152631-4**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No. 3079 DE 20/03/2024

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.03.21
09:31:47 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3079 DE 20/03/2024

Notificar:

TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S, con NIT. 900152631-4,

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transspecialmastersas@gmail.com

Dirección: DIAGONAL 22 No. 40 - 56 OFICINA 1-01 BRR. ALTO BOSQUE
Cartagena-Bolívar

Liliana Patricia Leal Lugo

Apoderada

Carrera 51D No 67 - 44

Medellín-Antioquia

Proyectó: .Laura Ñañez - Profesional Universitario - DITTT

Revisó: Fabián Becerra Granados - Profesional Especializado - DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES SPECIAL MÁSTER S.A.S.
Sigla: TRANS. T.S.M. S.A.S.
Nit: 901367873-7
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-464654-12
Fecha de matrícula: 18 de Febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 15 de Octubre de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 22 No. 40 - 56 OFICINA 1-01 BRR. ALTO BOSQUE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: transspecialmastersas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3114781253
Teléfono comercial 2: 3012133394
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Diagonal 22 No. 40 - 56 OFICINA 1-01 BRR. ALTO BOSQUE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: transspecialmastersas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3114781253
Teléfono para notificación 2: 3012133394
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES SPECIAL MÁSTER S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de febrero de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de febrero de 2020 con el No. 02554610 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES SPECIAL MÁSTER S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 03 de noviembre de 2021 de Asamblea de Accionista, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 12 de noviembre de 2021 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 16 de diciembre de 2021, con el No. 174799 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Cartagena (Bolívar)

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad será la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) servir de intermediario o directo prestador del servicio de transporte, en las diferentes modalidades de transporte especial, intermunicipal, turístico, empresarial, escolar, carga, mixto entre otros, con radio de acción nacional e internacional. B) La sociedad podrá adquirir o contratar los servicios o elementos que considere necesarios para la prestación del servicio de pasajeros en todas las modalidades mixto, carga, colectivo, turístico, aeropuerto, entre otros. C) la sociedad podrá hacer transacciones a título de administración, arrendamiento, convenio, intermediación, alquiler, suministro, importación, exportación, consultorías, contratación, subcontratación, compra o venta de vehículos, mercancías, maquinaria, tiquetes aéreos o terrestres, dotaciones, uniformes, repuestos, insumos, bienes muebles e inmuebles, contratación de personal y en general los elementos relacionados con la actividad de transporte a afines, entre otros. D) promocionar el turismo nacional e internacional, ofreciendo planes turísticos y recreacionales, así como los sitios de interés nacional e internacional E) constituir empresas o filiales para la explotación de la industria del transporte, como estaciones de servicio, servitecas, talleres de mantenimiento, y la comercialización y distribución de aceites, grasas y lubricantes. F) Agencias de viajes. G) ejecutar o celebrar a nombre propio o de terceros operaciones comerciales, industriales o financieras de negocios lícitos. H) para cumplir todas las actividades enfocadas en el objeto principal de la sociedad, esta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre, como intermediarios de sus afiliados y terceros, todo contrato y operación comercial, financiera o industrial, relacionada con bienes inmuebles que considere necesario y conveniente y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad como por ejemplo: adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarios o pignorarlos según el caso, negociar títulos valores y en general, efectos de créditos comerciales o civiles. Dar y recibir dinero en mutuo y emitir bonos. Adquirir, comercializar, promover, formar, organizar, financiar, administrar sociedades o empresas, elementos o herramientas que tengan objeto principal similar al suyo o que en tales sociedades o empresas la constituyen aportando bienes y adquiriendo acciones o intereses en ellas y ejecutar finalmente todos los actos que tengan relación (SIC) directa o indirecta con sus objetos principales para la ejecución de cualquiera de las actividades citadas se debe constar en el lleno de las garantías a favor de la sociedad que pueden ser pagarés bancarios, cheques, fincas y pignoraciones de vehículos.

CAPITAL

| | | CAPITAL AUTORIZADO |
|-----------------|---|--------------------|
| Valor | : | \$280.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 100,00 |
| Valor Nominal | : | \$2.800.000,00 |

| | | CAPITAL SUSCRITO |
|-----------------|---|------------------|
| Valor | : | \$280.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 100,00 |
| Valor Nominal | : | \$2.800.000,00 |

| | | CAPITAL PAGADO |
|-----------------|---|------------------|
| Valor | : | \$280.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 100,00 |
| Valor Nominal | : | \$2.800.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal y su suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, representación legal y administración de la sociedad estará a cargo del Representante Legal de la misma y de un suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas y temporales, quienes ejercerá sus funciones y ostentará el cargo por un período de diez años que puede ser prorrogable por un tiempo igual por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo Primero. - El Representante legal de la Sociedad y su suplente, está facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes a la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios. En especial el Representante Legal tendrá las siguientes funciones: 1. Ejercer ampliamente la representación legal de la sociedad y celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social, observando las limitaciones contenidas en estos Estatutos. 2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas; 3. Usar la firma y razón social; 4. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 5. Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con el proyecto de distribución de utilidades; 6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 7. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General de Accionistas, y de la cláusula compromisorio que en estos estatutos se pacta; 8. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. 9. Recibir dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones bancarias y financieras, hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlos, protestarlos y cobrarlos, dentro de los límites estatutarios. 10. Elevar a escritura pública todos los actos emanados de los órganos sociales que requieran, según la normatividad vigente, tal formalidad; 11. Todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos Estatutos. Parágrafo Segundo. - El Representante legal y su suplente

requerirá autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la celebración del acto o contrato. Parágrafo Tercero. En caso de que el representante legal o su suplente en algún momento llegaran a no tener uso de sus facultades físicas y/o mentales, previa certificación de dicho estado por un médico de reconocida reputación en el país aceptada por los demás miembros de la Asamblea y/o declaración judicial de interdicción o por su fallecimiento, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas y harán el nombramiento del nuevo representante legal o su suplente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 17 de febrero de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de febrero de 2020 y posteriormente inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2021 con el No. 174799 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | GERMAN ALBERTO MACIAS SANCHEZ | C.C. 80.763.071 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | JOHN JAIRO PARRADO TIJARO | C.C. 1.013.577.184 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCION |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| Acta No. 002 del 03/11/2021 Asamblea | 174799 del 16/12/2021 del L. IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4732
Otras actividades código CIIU: 4530, 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901367873 7

* Razón social: TRANSPORTES SPECIAL MASTER S.A.S.

E-mail: transspecialmastersas@gmail.

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: TRANS. T.S.M. S.A.S.

* Objeto social o actividad: SERA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTEEN TODAS SUS MODALIDADES

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: transspecialmastersas@gmail.

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: transspecialmastersas@gmail.

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: DIAGONAL 22 No. 40 - 56 OFICINA 1-01 BRR. ALTO BOSQUE

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar